

Tercera. La Sra. Hamdan abonará mensualmente por doce mensualidades la suma de 90 €. Dicha suma deberá hacerla efectiva por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, debiendo actualizarla anualmente el primero de enero de cada año, de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios, médico-farmacéuticos, no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado, y los de educación, también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores, previa acreditación de su necesidad y justificación de su abono.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179 0000 02 0782 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado/Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Chaimae Hamdan, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 603/2007. (PD. 1296/2010).

NIG: 0410042C20070003651.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 603/2007. Negociado:

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Don Derek Cyril Davis.

Procuradora: Sra. Marta Luisa Baena Extremera.

Ltrado: Sr. José María Ruiz Castillo.

Contra: Don Atkin Philip.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 603/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vera a instancia de don Derek Cyril Davis contra don Atkin Philip sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Vera, a primero de junio de dos mil nueve.

La Sra. doña Juana-María Gómez Oliver, Juez Stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 603/07, promovidos a instancia de don Derek Cyril Davis, representado por la Procuradora Sra. Baena Extremera, y bajo la dirección del Letrado Sr. Ruiz, contra don Atkin Philip, declarado en rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Baena Extremera, en nombre y representación de don Derek Cyril Davis contra don Atkin Philip debo condenar a este último a que abone al actor la cantidad de doce mil euros (12.000 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Atkin Philip, extiendo y firmo la presente en Vera a diecinueve de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.